

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real-Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 29 del mes próximo pasado se hallan insertos la exposición y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Setiembre de 1865 para el Gobierno y administración de las provincias dispone que las Diputaciones provinciales se renueven por mitad cada dos años en el mes de Noviembre, y que las elecciones para estos cargos hayan de verificarse siempre, sea general ó parcial la convocatoria, con arreglo á las listas de electores para Diputados á Cortes que se encuentren ultimadas al tiempo en que aquellas deban celebrarse.

Ahora bien: publicada la nueva ley electoral de 8 de Julio del corriente año las listas adicionales que en la actualidad se forman obedeciendo al sistema y los principios en ella consignados, no quedarán terminadas hasta fines del propio mes de Noviembre.

Esta circunstancia coloca al Gobierno de V. M. en la imposibilidad de servirse de ellas para la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales; pues aun cuando esta se acordase para inmediatamente después de ultimadas las nuevas listas, nunca podrian tener lugar dentro del mes fijado por la ley las segundas elecciones que siempre ocasionan los casos de empate ó la falta de concurrencia del número necesario de electores.

Pero si tan grave dificultad legal no existiere ó el Gobierno de V. M. se considerase con atribuciones para salvarla, en todo caso sería un poderoso obstáculo que destruiría la homogeneidad que debe presidir á la formación de todas las corporaciones electivas, la notable irregularidad de que las Disposiciones provinciales se compusieran por mitad de individuos elegidos por dos sistemas electorales distintos y aun contrarios.

En este conflicto, Señora, el Gobierno se cree en el deber indeclinable de aconsejar á V. M. el estricto cumplimiento de los artículos 21 27 y 28 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, por mas que no se le oculte que una vez terminadas las listas con arreglo á la ley de 8 de Julio de este año, en su día resultarán elegidos por diverso Cuerpo electoral el Congreso de los Diputados y las Diputaciones provinciales.

Esta complicacion del momento tendria en el trascurso del tiempo una solucion natural y satis-

factoria, pero el Gobierno de V. M. medita someter en la próxima legislatura á la deliberacion de las Cortes una medida que concilie todos los extremos y vuelva las cosas al estado de unidad y de armonía que por fuerza se perturbaban con el tránsito de una á otra legislacion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

Real decreto.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion y conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 27 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 para el gobierno y administración de las provincias,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las elecciones se verificarán en los dias 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en la Península é islas Baleares, y en los dias 12 15 y 14 en Canarias.

Dado en San Ildefonso á 27 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En consecuencia pues, con lo que se dispone en el Real decreto que antecede, los Sres. Diputados provinciales, se servirán concurrir á esta Capital el dia 13 del corriente para que pueda tener lugar el sorteo de la mitad que debe renovarse, y ocuparse á la vez de otros asuntos de su incumbencia.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes en cuyas localidades residan los expresados Sres. Diputados, se lo hagan saber, sin perjuicio del aviso que directamente les dirijo.

Zaragoza 4 Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Gaceta del 28 de Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á ejercer en las costas y fronteras y en el interior de los puertos una vigilancia eficaz que garantice los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fé contra las criminales tentativas de defraudadores y contrabandistas, puede sufrir alteraciones que, sin imponer al Tesoro nuevos gravámenes, faciliten y mejoren el servicio encomendado á tan importante institucion.

El Real decreto de 31 de Enero de 1854, y el reglamento dictado para su ejecucion, no deslindaron con la precision conveniente las atribuciones respectivas de los Jefes mili-

tares y de los funcionarios civiles llamados á emplear y dirigir aquella fuerza. De aquí resultan conflictos y males que es necesario evitar y al efecto el Gobierno de V. M. considera indispensable una separacion completa entre el servicio de los carabineros en los muelles, bahías y Aduanas y el que prestan en las costas y fronteras, fijando á la vez reglas claras y adecuadas para su mejor desempeño, sin separarse de los principios consignados en el citado Real decreto de 31 de Enero de 1854. La represion y persecucion del contrabando y fraude en las costas y fronteras exigen, por su índole y por su naturaleza, que las fuerzas destinadas á ejercerlas obren á las órdenes de sus propios Jefes, por más que estos reciban instrucciones de los funcionarios civiles; pero la vigilancia en el interior de los puertos, en los muelles, en las bahías y en el recinto de las Aduanas pueden y deben verificarla los carabineros á las órdenes inmediatas de los Jefes de Hacienda.

Nada perderá con esta reforma la organizacion y el espíritu militar tan necesarios en cuerpos de esta índole. Por el contrario, establecida la separacion entre la parte activa del cuerpo y la que tomará la denominacion de Carabineros Veteranos, pasarán á esta los de mejores notas y que más se distinguen, sirviéndoles de provechoso estímulo.

A la vez considera el Gobierno que debe ensayarse el uniformar la represion del fraude en dos impuestos de igual naturaleza, como son los de Aduanas y Consumos, administrados hoy por un solo centro directivo. Existe para el segundo un resguardo especial, que quedará suprimido á medida que se encargue á los carabineros veteranos el desempeño de este servicio bajo las mismas reglas que han de prestar el del ramo de Aduanas. Sin gravar con esta medida al Tesoro se introducirá una mejora muy importante en la Administracion.

El Gobierno, por tanto, mantiene la unidad esencial del cuerpo de Carabineros; evita para lo sucesivo dudas y conflictos, y sin aumento de gastos introduce en la organizacion de esta fuerza una modificacion aconsejada por la experiencia y que permite extender su accion á otro ramo de grandes productos, y en el que tanto se hace sentir el fraude, siendo de esperar, por consecuencia, benéficos resultados para el Tesoro público, así en la renta de Aduanas como en el impuesto de Consumos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Setiembre de 1865.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Carabineros del Reino se dividirá en dos secciones, denominándose la una *Carabineros del Reino*, y la otra *Carabineros Veteranos*.

Art. 2.º Los Carabineros del Reino ejercerán la vigilancia de las costas y fronteras en la forma prevenida por la legislacion vigente. La seccion de Carabineros Veteranos se compondrá de los individuos del cuerpo de Carabineros que tengan mejores notas, y prestará exclusivamente el servicio especial á que se le destina en los puertos, muelles, bahías, puntos de descarga y de reconocimiento, en los fieltos, puertas y portillos, en el recinto de las Aduanas terrestres y marítimas, y en los ródios de las poblaciones en que la Hacienda pública administra los derechos de Consumos.

Art. 3.º La seccion de Carabineros Veteranos tendrá la misma organizacion militar que el cuerpo de que forma parte con la dotacion de Jefes y Oficiales que se juzguen necesarios, y desempeñará el servicio especial que se le encomiende á las órdenes de los Gobernadores civiles, por delegacion de estos á las de los Administradores de Aduanas y de los de Hacienda pública ó de los especiales de Consumos, cuyas órdenes serán transmitidas por los inmediatos Jefes militares del cuerpo responsables de la ejecucion.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias podrán por sí ó bien oyendo á los administradores encargados de las rentas de Aduanas y Consumos, suspender en el ejercicio de sus funciones á los carabineros veteranos, dando parte en el acto al Jefe militar mas inmediato del cuerpo para la determinacion que gubernativamente ó con arreglo á ordenanza haya lugar, sin perjuicio de que la administracion de Hacienda conozca en su dia en la parte que le corresponda respecto á la falta ó delito cometido.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá que la Inspeccion general de Carabineros cubra las vacantes en la seccion de Veteranos con los individuos de mejores notas.

Art. 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Hacienda fijarán la fuerza de que ha de componerse la seccion de Carabineros Veteranos, cuyo

presupuesto de gastos se cubrirá con una parte del asignado al cuerpo y con el crédito concedido al Resguardo especial de Consumos.

Ar. 7.º Para plantear lo que se dispone en este Real decreto, se procederá desde luego á poner en práctica el servicio de Aduanas, limitando el de Consumos por via de ensayo al de las capitales que el Gobierno juzgue conveniente por su importancia, extendiéndose despues á los demás puntos de España con las modificaciones que la experiencia aconseje.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente, debiendo procederse desde luego á la formacion del reglamento correspondiente.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Efectuado el recuento de la ganadería, interesa muy especialmente adoptar cuantas disposiciones sean indispensables para que se incluyan en los padrones y luego en los resúmenes los ganados que por cualquier circunstancia no se hubieran inscripto. A fin de conseguirlo, espero se sirva V. S. disponer que inmediatamente se prevenga á todos los Alcaldes, hagan saber por bandos y pregones, á cuantos tengan ganados y no lo hayan anotado en las cédulas, por no haberla recibido ó por cualquier otro motivo, la obligacion en que están de presentarse á la Junta municipal para que haga la inclusion correspondiente.

Tambien es oportuno y necesario que á la vez y del mismo modo, se advierta á todos que tienen el deber y el derecho de reclamar en vista del resultado del padron las inclusiones ó exclusiones propias ó ajenas del ganado cuya cifra no sea verdadera, en la inteligencia que despues de terminado el resumen municipal y remitido á la capital de provincia, son responsables los dueños y guardadores de las ocultaciones que se descubran, incurriendo

por ellas en las penas señaladas en los art. 49 y 50 de la Instruccion de 23 de Mayo último. Para decidir si estas reclamaciones son procedentes abrirán las Juntas municipales un breve y sumarisimo juicio contradictorio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zaragoza 4.º de Octubre de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

En los diez primeros dias de Octubre; tienen los Alcaldes obligacion de devolver los recibos que acrediten hallarse satisfechas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del presente año económico; y he creido oportuno recordarlo á fin de evitar el retardo que de algunos se nota, y la necesidad de adoptar disposiciones severas contra ellos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid la Catedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la que están adscritas las asignaturas de Elementos de Economía política y Estadística Derecho político y administrativo español, Instituciones de Hacienda pública de España, y derecho político de los principales Estados, y derecho mercantil comparado, que se exigen en carrera de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, ó tener aprobados, los ejercicios para el grado como se previene en el referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: ¿Debe ser libre ó no, la fabricación de la moneda?

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Don Pascual Sisto de Val, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de esta capital, y ejerciente la judicatura de primera instancia de dicho distrito por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Ezquerria y Arnal, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de Sentencia de la causa seguida contra Inocencio Almudín, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1865.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de Su Señoría Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gregorio Carmona, de este domicilio para que en el término de nueve días comparezca á defenderse en causa sobre lesiones á José Cagido bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á María Boned, muger de Julian Cadenas, vecina que ha sido de esta Ciudad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la referida Boned sobre estafa de dinero; pues en otro caso se continuará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que heya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por su Mandado, José Perales.

D. Juan Zapatero y Navas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General del distrito de Aragon etc. etc. y D. Gregorio Maria Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de dicho distrito etc.

Por el presente se cita y emplaza á D. José de Salustegui, comandante de Ejército, retirado, para que en el preiso término de 30 días comparezca en este Juzgado y expediente de testamentaria por muerte de D. Andres Ramos, Teniente retirado en esta plaza, ó en otro caso manifieste su actual residencia; pues pasado dicho término seguirán las actuaciones su curso, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1865.—Juan Zapatero.—Gregorio Maria Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., D. Fernando Broquera.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 650, escudos, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Caballera del pueblo Escatron, calculados aquel para 2430 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 10 de Octubre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito José Jordana.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 300 escudos el aprovechamiento de regaliz en la Mejana del pueblo de Pastriz calculado aquel producto en 48900 kilogramos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana el dia 29 de Octubre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe del Distrito, José Jordana.

Comsaria de Guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 11 de Octubre próximo en la Contraloria del hospital militar de esta plaza para la adquisicion de 510 sábanas, 508 cubre camas, 250 camisas, 141 servilletas, 119 telas de gergon,

84 fundas de cabezal y otras prendas con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas, arregladas al modelo y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 200 escudos para la totalidad de las referidas prendas, y si se hace con separacion respecto á los cubre-camas 120 escudos para las primeras, y 80 para las segundas, todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. é instrucción de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Junta particular Económico del Parque de Artillería de la Plaza de Jaca.

En virtud de la Real orden de 5 del presente mes, se anuncia una subasto para enagenacion de varios efectos inútiles de la estinguida Milicia Nacional, en la forma siguiente.

Num.º	Clasificacion.	Escudos.
1	Baston de Tambor Mayor con el puño de laton bastante gastado.	0,800
1	Caja de guerra de laton.	2,000
1	Corneta.	0,500
465	Cananas á 0,056 escudos una.	16,740
3	Cartucheras con correas, á 0,200 id.	0,600
16	Id. sin correas á 0,048 una.	0,768
238	Frasquillos de hoja de lata para cebar á 0,024 uno.	5,712
5	Porta-cajas á 0,200 una	1,000
Total.		27,920

Esta subasta tendrá lugar el dia 6 del próximo Noviembre á las once de la mañana en la Comandancia del arma de dicha Plaza, sita en la Calle del Carmen, al lado de la iglesia del mismo nombre, casa sin número; las personas que quieran interesarse en este acto, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la espresada Comandancia, las que se admitirán hasta el dia y hora citada en que se reunirá la Junta, y en donde desde esta fecha se hallará de manifiesto el Pliego de condiciones que ha de regir en el acto indicado, para que puedan verlas los que gusten enterarse de ellas.

Jaca 26 de Setiembre de 1865.—El oficial 2.º de Administracion militar, encargado de efectos, Francisco Moreno.—El Sub-

teniente Secretario, Matias Serano.—V.º B.º—El Comandante presidente, Jose Aranguren.

Modelo de proposicion.

D. vecino. Ofrece tomar los efectos inútiles de la estinguida Milicia Nacional que subastan en la Comandancia de Artilleria de Jaca el dia 6 de Noviembre por sujeción en todo al pliego de condiciones que rija en la misma de que estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

Administracion Principal de Correos de Zaragoza.

La direccion general de postas de la Gran Bretaña ha puesto en conocimiento de la de España que el itinerario de los buques correos encargados de conducir desde Inglaterra la correspondencia destinada a Honduras, acaba de sufrir una alteracion en la fecha

con que actualmente verificaban sus viajes para aquella bahia.

En virtud de la alteracion mencionada, la correspondencia que se dirige a Honduras, sera enviada a su destino desde Londres el dia 28, en vez del 5 de cada mes, segun hasta ahora venia efectuandose.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.

—El Administrador, Juan José Nieva.

(El dia 20 de Octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel en Fernando Póo, la urca Mariagalante, conduciendo la correspondencia.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las cartas deben depositarse en los buzones de esta capital hasta el dia 15 de dicho mes.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1865.

—El Administrador, Juan José Nieva.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1865.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
				Esc. mils.	Rs. cts.
23	Zaragoza.	Mariano Morellon	Litros. 340	426 m. de E.	57 80
22	Id.	Angel Mur.	Kilogramos. 4000	54 m. de E.	6 70

Zaragoza 23 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Nicolás Laban.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

Seccion Quinta.

La plaza de barbero y sangrador de Paracuellos de Giloca en el partido de Calatayud se halla vacante. La dotacion consiste en 2000 rs. vn. cobrados por trimestres, las barbas de fuera de casa que ascienden sobre 400 rs. y los emolumentos de la temporada de baños.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 30 del presente mes de Octubre.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 1.º núm. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio medico y convencional; para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia, que nada dejará que desear a los que tales trabajos la confien; pudiendo estar se-

guros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete dar por terminada a los 8 dias de recibir los datos y antecedentes.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el dia 22 de Octubre a las 11 de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 en resuelo de la derecha: ó en la de la villa de Sástago ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe 3.º, n. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

LA PENINSULAR.

Compañia autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. Don Pascual Madoz.—Capital suscrito en fin de Agosto, reales 201.046.137.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta a voluntad son sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito a pagar a los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantia cuando menos, recomienda a La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

El partido de Cirujano titular de beneficencia de la villa de Aguilon, se halla vacante para de S. Miguel de Setiembre en adelante, con la dotacion que corresponde a los de su clase, pagada del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán al Señor Alcalde de dicha villa hasta el diez de octubre próximo, en cuyo dia se proveerá.

ANUNCIO INTERESANTE a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que a continuación se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de sumiistros y papeletas de citacion a juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Repartos de inmuebles, estado de clasificacion, resumen y agrabios.

Cuentas del depositario.

Relaciones de cargo y data.

Carguermes.

Listas cobratorias.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Estados de faltas.

Papeletas de aviso a sesiones de Ayuntamientos y otras para juicios.

Carpetas para cuentas municipales.

Estados de presos pobres.

Matricula de subsidio.

Cuentas de contribuciones.

Imbentarios y observaciones paracuentas municipales.

Altas y bajas de subsidio.

Relaciones de industria y comercio.

Fees de vida.

Estados de alojamiento y bagajes.

Registro de penados sujetos a la vigilancia.

Estados de capturas, detenidos y arrestados.

Registro para formar el pabron de vecinos.

Registro de cédulas de vecindad.

Partes de posadas y fondas.

Cartas de pago.

Estados de Caldos y granos.

Padron de la prestacion beccinal.

Facturas, carguermes y pagares de vienes nacionales.

Relaciones y cuentas de sumiistros.

Certificados de multas.

Estados comparativos para prasu-puestos y otros para dar las cuentas tambien de presupuestos.

Cartillas de evaluacion.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.

Recibos de talon de Territorial, subsidio y consumos.

Pólizas de aviso y papeletas de apremio.

Papel, tinta, obleas, poleos, plumas

Y todo lo concerniente a una Secretaria de Ayuntamiento.

Los que tengan a bien proveerse de este establecimiento, encontrarán uno grande ventaja tanto en la baratura como en la perfeccion de los modelos.

y si algun Ayuntamiento quiere, se les abrirá cuenta, y se cancelará por semestres.

Imprenta de Antonio Gallifa.